

Ediciones de Horticultura, S.L.
colabora en:

HortiMedia Europe Group



www.hortimedia.eu/

Internet Society



Sociedad Española
de Ciencias Hortícolas



Asociación de Ingeniería
Agronómica



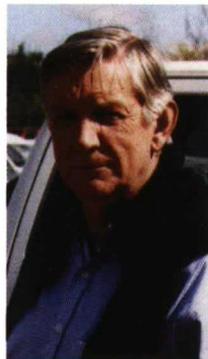
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
AGROINGENIERÍA

Asociación Española
de Arboricultura

Agroprés,
Associació de periodistes
i escriptors agraris

AIPET, Asociación
Iberoamericana
de Periodistas Especializados
y Técnicos

Asociación Usuarios
de Internet



Sanidad vegetal

Productos fertilizantes en la agricultura española

La importancia de la legislación fitosanitaria

Mariano Pérez Mingujón

Subdirector General Adjunto de Medios de Producción MARM
mperezmi@mapa.es

Es difícil imaginar la producción agraria sin una adecuada fertilización. Para su desarrollo, los cultivos extraen del suelo una serie de elementos, que es preciso reponer para continuar con una actividad agrícola racional y rentable en años sucesivos.

Existen diversidad de recursos para incorporar al terreno los nutrientes que las plantas necesitan. Unos son de origen orgánico y otros de procedencia mineral, sin que debamos inclinarnos más por unos que por otros, pues la agricultura es muy distinta en cada situación y los factores que la condicionan. Por esta razón siempre hemos defendido la tesis de que ambos fertilizantes - orgánicos y minerales deben complementarse y nunca excluirse.

Lo que siempre habrá que vigilar es que los productos fertilizantes, tanto abonos como enmiendas, correspondan a tipos contemplados en la legislación que exige para estos productos tres requisitos principales: que aporten nutrientes a las plantas de manera eficaz o mejoren las propiedades del suelo, que se disponga para cada producto de métodos adecuados de toma de muestras, de análisis y de ensayo para poder comprobar sus riquezas y cualidades y que, en condiciones normales de uso, no produzcan efectos perjudiciales para salud y el medio ambiente.

La legislación que tipifica estos productos es doble, en primer lugar el Reglamento 2003/2003, referido a los fertilizantes minerales denominados "abonos CE" y, en segundo lugar, el Real Decreto 824/2005 que incluye el resto de abonos (en su mayor parte con materias primas de origen orgánico), determinados abonos especiales y todo tipo de enmiendas para corregir las características de los suelos. Es importante señalar que ambas normativas contemplan su adaptación al progreso técnico, estableciendo el procedimiento para la incorporación de nuevos tipos de abonos para modificar los requisitos exigibles a los ya aprobados. En el caso del Reglamento Europeo está pendiente de su publicación en el DOUE su cuarta adaptación, mientras que en el caso del real decreto se está ultimando su segunda modificación.

En los abonos CE y en los productos de la normativa española no es necesario ningún trámite previo a su puesta en el mercado, salvo en el caso de los abonos orgánicos y órgano-minerales y en el de las enmiendas orgánicas, en los que es necesaria su inscripción previa en el Registro de Productos Fertilizantes del MARM.

Utilización de los fertilizantes

Si los productos fertilizantes utilizables en la agricultura española están perfectamente definidos en la legislación comunitaria y nacional, no existe una reglamentación de carácter general que regule su empleo.

Existen disposiciones que contemplan situaciones concretas, como es el empleo de abonos y estiércoles en zonas declaradas como vulnerables por la contaminación de las aguas por nitratos, el empleo de lodos procedentes de estaciones depuradoras, la limitación de determinados abonos en la agricultura ecológica, etc.

A modo de conclusión: La agricultura moderna y rentable requiere una fertilización con productos tipificados legalmente y empleados de forma racional y adecuados a las características de cada cultivo y de la explotación donde se desarrollen.